Comodoro Rivadavia, 6 de junio de 2008.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente **Legajo de Ejecución de Sentencia Nº 216/07**, caratulado: "**M., R. s/ Legajo de Ejecución de Sentencia en Expte. Ppal. Nº 85/02"**, sobre la presentación articulada por el Señor Defensor Público, Doctor Esteban Mantecón a favor del condenado **R. M.**

Y CONSIDERANDO :

I.- Que por Sentencia Nº 49/03 dictada el 15 de octubre de 2003 en los autos principales, firme a partir del 11 de abril de 2007, el nombrado fue declarado autor penalmente responsable del delito de Homicidio Simple (art. 79 del CP), condenado a la pena de ocho años de prisión, accesorias legales y costas (artículos 12, 29 inc. 3°del Código Penal), por el hecho ocurrido en la localidad de Ricardo Rojas el día 13 de abril de 2002, del que resultara la muerte de J. J. L.

Practicado el cómputo de pena, se fijó como fecha de cumplimiento de la misma el 11 de septiembre de 2012, estaría en condiciones de acceder a la libertad condicional a partir del 11 de enero de 2010, y a las salidas transitorias y/o semilibertad a partir del 11 de septiembre de 2008.

II.- A fs. 15 glosa agregada presentación del Señor Abogado Adjunto de la Defensa Pública por la que solicita autorización para que su asistido R. M. concurra a la Escuela de Adultos de Río Mayo a efectos de cursar tercer año (primaria), haciendo saber que por parte del personal policial no existía ningún impedimento para acompañarlo en su traslado en razón de la conducta mantenida por M. en su lugar de detención.

III.- Que habiéndose corrido la pertinente vista al Ministerio Público Fiscal, se ha expedido a fs. 17, entendiendo que confirmada que sea la

posibilidad de la Policía de Río Mayo, en relación de poder acompañar al condenado, cuando se traslade para concurrir a la escuela de adultos; tratándose de un derecho también que le asiste a M., no habría razones para impedirle concretar la posibilidad que reclama.

IV.- Que a fs. 21 informa el Actuario, previa comunicación telefónica con el Señor Jefe de la Comisaría de Río Mayo, Crio. Antonio Primitivo Zúñiga, que el interno R. M. registra una excelente conducta, concepto y cumplimiento de los reglamentos carcelarios, que acata las órdenes del personal policial, con quienes tiene muy buena relación, y que dentro de la dependencia se le autoriza a hacer diversos trabajos para atenuar el permanente encierro. Se hace saber que M. es el único detenido en esa dependencia policial, motivo por el cual, se cuenta con numerarios policiales para realizar el traslado y acompañamiento del causante hasta la Escuela de Adultos – la que se encuentra a una cuadra y media de la comisaría.- Asimismo, habiéndosele requerido al Comisario que constate la posibilidad de que M. pueda ingresar al ciclo lectivo en curso, y certifique los horarios de cursadas, éste mantuvo comunicación con la Señora Directora de la Escuela de Adultos, Señora A. M. C. precisando que el horario de asistencia a clases es de lunes a viernes de 18:00 a 21:00 horas, y que una vez otorgada la autorización del Tribunal para que asista M. a clase, desde ese establecimiento se pondrá en conocimiento a Supervisión de Escuelas a fin de tramitar la incorporación de M. al ciclo lectivo en curso, atento las circunstancias especiales del caso.

V.- Que como surge del considerando I.- de la presente R. M. no reúne a la fecha los requisitos exigidos por la Ley 24.660 para ser incorporado al Período de Prueba del Régimen Penitenciario, y como ya se ha sostenido en Resolución Nº 35/04 dictada en Legajo de Ejecución de Sentencia Nº 85/03,

caratulado: “H., M. A. s/ Homicidio Simple, Expte. Ppal. Nº 27/02”, *“... no debe soslayarse el espíritu de la mencionada ley que pone énfasis en la atención y preparación del penado para su posterior liberación, estableciendo en el Capítulo VIII (Educación) el derecho de aprender, consagrado en el art.14 de la Constitución Nacional, así en el art. 137, 1º párrafo, se lee: “ ... fomentará el interés del interno por el estudio, brindándole la posibilidad de acceder a servicios educativos en los distintos niveles del sistema”*.

Esta norma guarda relación con la obligación asumida por el Estado Nacional de fijar los lineamientos de la política educativa con el fin de contribuir con la erradicación del analfabetismo mediante la educación de los jóvenes y adultos que no hubieran completado la escolaridad obligatoria (art. 5.16 de la Ley 24.195).

Que como lo expresada lo expresara Axel López y Ricardo Machado, *“La educación, al igual que el trabajo constituye uno de los pilares sobre los que se asienta el tratamiento de reinserción social”* (Cfme. "Análisis del Régimen de Ejecución Penal” Autores: Axel López- Ricardo Machado, Ed. Fabián Di Plácido, 2004, pág. 335).

Por lo expuesto, de conformidad a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, lo normado en los artículos 133, 137 de la Ley Nacional Nº 24.660 y teniendo en cuenta el favorable informe del Señor Jefe de la Comisaría de Río Mayo, como así también la proximidad del plazo en el cual el detenido estaría en condiciones de acceder al régimen de semi-libertad, el Tribunal entiende que corresponde autorizar al condenado R. M. a concurrir al ciclo lectivo 2008 en la Escuela de Adultos de esa localidad, con la debida custodia policial, debiendo informar desde la Comisaría de Río Mayo periódicamente el cumplimiento de lo dispuesto.

Por todo ello, esta Cámara Primera en lo Criminal

R E S U E L V E :

l.- Autorizar al condenado R. M., de condiciones personales y filiatorias en autos principales, a concurrir a la Escuela de Adultos de la localidad de Río Mayo, de lunes a viernes de 18:00 a 21:00 horas, con la debida custodia policial.

2.- Librar oficio al Señor Jefe de la Comisaría de Río Mayo, comunicando lo dispuesto precedentemente, haciéndole saber que deberá informar periódicamente al Tribunal respecto del cumplimiento de lo dispuesto.

3.- Cópiese, protocolícese, notifíquese, tómese razón, y comuníquese.

Protocolo nº 44/08 de fecha 6/6/08

Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Ramón L. Macías.-